



Universidad de
los Andes

REGLAMENTO DEL ALUMNO DE POSTGRADOS Y POSTÍTULOS

Elaborado por:	Dirección de Postgrados y Postítulos
Versión:	4.0
Fecha de elaboración:	noviembre 2006
Fecha última versión:	septiembre 2016

INDICE

I. ALUMNOS.....	3
II. MATRÍCULA.....	3
III. CURRÍCULO	3
IV. CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS	4
V. PROGRAMAS Y EVALUACIONES.....	4
VI. INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN.....	5
VII. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS	5
VIII. PROMEDIO ACUMULADO	5
IX. NOTA FINAL DEL PROGRAMA	5
X. ASISTENCIA	6
XI. CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIO.....	6
XII. SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DE ESTUDIOS	6
XII.1 RENUNCIA AL PROGRAMA.....	7
XII.2 ABANDONO DEL PROGRAMA	7
XIII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN.....	7
XIV. TITULACIÓN.....	7
XV. DISCIPLINA	8
XVI. NORMATIVAS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA	9

El presente Reglamento del Alumno de Postgrados y Postítulos de la Universidad de los Andes es un documento al servicio de la formación de los alumnos. Reconoce atribuciones de excelencia académica, exigencia, disciplina y compromiso con la Universidad. Establece derechos y deberes de los académicos y de los alumnos. Tiende a favorecer a los miembros de nuestra comunidad, el cultivo de los hábitos necesarios para la convivencia universitaria y para ser un buen profesional.

I. ALUMNOS

Art. 1. Es alumno regular de postgrados y postítulos de la Universidad quien se matricule en un doctorado, magister, especialidad del área de la salud, postítulo, diplomado o curso conducente a alguno de los programas mencionados anteriormente.

Art. 2. Conservará su calidad de alumno regular quien figure inscrito en asignaturas vigentes de algún programa de postgrado o postítulo.

II. MATRÍCULA

Art. 3. El alumno debe matricularse antes del inicio del programa, en los plazos que determine la Universidad.

Art. 4. Los valores de matrícula y arancel son establecidos periódicamente por la Universidad y deben pagarse en los plazos y condiciones que se determinen.

Art. 5. Vencidos los plazos de pago de matrícula o de arancel, las sumas impagas estarán afectas a una multa cuyo monto será fijado previamente por la Universidad. Adicionalmente, el alumno quedará inhabilitado para inscribir asignaturas, rendir evaluaciones y hacer uso de la Biblioteca hasta que regularice su situación financiera.

Art. 6. El alumno que no regularice su situación financiera pasado los tres meses de vencimiento, podrá perder su calidad de alumno regular y quedar en estado de abandono de estudios, de acuerdo al artículo 44 de este Reglamento.

III. CURRÍCULO

Art. 7. El plan de estudios de los programas de postgrado y postítulo de la Universidad contempla asignaturas obligatorias y, en algunos casos, asignaturas optativas.

Art. 8. La aprobación completa del plan de estudios del programa académico es indispensable para la obtención del grado académico o título correspondiente.

Art. 9. Algunos programas tienen un plan de estudios que contiene asignaturas con un valor expresado en créditos (SCT – Chile), que miden la carga de trabajo total de los estudiantes (1 SCT equivale a treinta horas cronológicas de dedicación del alumno).

Art. 10. Algunos programas de postgrado y postítulo ofrecen módulos que pueden ser cursados de manera independiente, bajo la modalidad de cursos, diplomados o postítulos, los que podrían ser homologados para la continuación de estudios dentro de la misma estructura curricular, de acuerdo a

las condiciones que se presentan en el artículo 14 de este Reglamento, y sujeto a la autorización del Consejo de la Unidad Académica.

Art. 11. Para postular a un programa modulado (curso, diplomado o postítulo), el alumno debe cumplir con los mismos requisitos de ingreso que exige el programa superior.

Art. 12. La Universidad se reserva el derecho a renovar cada año su oferta académica, no obligándose a mantener las estructuras modulares o los programas dictados anteriormente.

IV. CONVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

Art. 13. La convalidación de asignaturas es el acto académico por el cual una o más asignaturas cursadas y aprobadas previamente se consideran equivalentes a una o más asignaturas de un programa de estudios vigente. El alumno podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otros programas o en otras universidades, ajustándose a las condiciones específicas establecidas en el Reglamento de Convalidación Académica de Postgrados.

Art. 14. Las convalidaciones de asignaturas deben basarse en los programas de estudios vigentes en cada una de las unidades académicas al momento de efectuarse la convalidación. Sólo podrán convalidarse asignaturas con un tope de antigüedad de cuatro años máximo. Esto es válido también para reconocimiento de cursos modulados en continuidad de estudios.

Art. 15. La convalidación de una asignatura aprobada en la Universidad de los Andes o en otras universidades chilenas o extranjeras, mantendrá la nota obtenida por el alumno al momento de su aprobación. Se aplicarán las tablas de equivalencia correspondientes definidas por la Universidad, en caso de existir diferencias entre la escala de calificación de la asignatura aprobada y la de la Universidad.

V. PROGRAMAS Y EVALUACIONES

Art. 16. Al comienzo de cada asignatura, las unidades académicas informan a los alumnos matriculados los objetivos del curso, contenidos, metodología, sistema de evaluación, bibliografía y calendario de actividades.

Art. 17. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno. Las formas de evaluación (pruebas escritas, interrogaciones orales, controles de lectura, etc.) son determinadas por cada unidad académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico.

Art. 18. Los resultados de las evaluaciones pueden ser expresadas en forma cuantitativa, a través de una escala de 1 a 7 o cualitativa, con concepto aprobado o reprobado.

Art. 19. La nota final de una asignatura se expresa hasta con un decimal.

VI. INCUMPLIMIENTO DE UNA ACTIVIDAD SUJETA A EVALUACIÓN

Art. 20. El alumno tiene un plazo de tres días hábiles para justificar el incumplimiento de una actividad sujeta a evaluación, siendo atribución del Consejo respectivo el aceptar o rechazar las justificaciones. Para el caso de inasistencias por causa de enfermedad, ésta debe ser certificada médicamente. Las inasistencias justificadas, igualmente son consideradas para efectos de la exigencia de la asistencia.

Art. 21. Las evaluaciones no rendidas, que no hayan sido justificadas conforme a lo indicado en el artículo anterior, son calificadas con nota uno (1,0) e incluidas en el cálculo del promedio final de la asignatura.

VII. NOTA FINAL DE ASIGNATURA: CÁLCULO, CONTENIDO Y EFECTOS

Art. 22. La nota final de una asignatura corresponde al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones aplicadas en la asignatura.

Art. 23. La nota final de la asignatura se expresa con un decimal. Para su cálculo se aproximan dos decimales. Los cursos evaluados con conceptos no numéricos, son calificados como aprobado o reprobado.

Art. 24. Es requisito para la aprobación de la asignatura o actividad académica respectiva tener un promedio igual o superior a cuatro (4,0), sin embargo cada programa puede utilizar escalas adicionales, las cuales deben estar autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior y ser informadas oportunamente a los alumnos.

VIII. PROMEDIO ACUMULADO

Art. 25. El promedio acumulado del alumno considera todas las notas finales de asignaturas tanto de las aprobadas como de las reprobadas. Al momento de graduarse, el promedio acumulado sólo considera las asignaturas aprobadas que forman parte del plan de estudios del alumno.

Art. 26. Para los programas que consideran créditos, el promedio se calcula ponderando las notas conforme a los créditos de cada asignatura o actividad académica. Para los que no consideran créditos, el promedio se calcula de manera aritmética.

Art. 27. Para el cálculo tanto del promedio acumulado como del promedio final, no se consideran los cursos con escala de calificación con concepto.

IX. NOTA FINAL DEL PROGRAMA

Art. 28. La nota final del programa solo considera las notas obtenidas en las asignaturas aprobadas que forman parte del plan de estudios del alumno. Asignaturas aprobadas por concepto no son incluidas en el cálculo de la nota final.

Art. 29. La nota final del programa se calcula de acuerdo al criterio establecido por la unidad académica. Se expresa con un decimal y se calcula aproximando dos decimales.

Art. 30. La escala de distinción correspondiente a la nota final de carrera es la siguiente:

6,0 - 7,0	Distinción máxima
5,5 - 5,9	Dos votos de distinción
4,5 - 5,4	Un voto de distinción
4,0 - 4,4	Unanimidad

X. ASISTENCIA

Art. 31. La asistencia regular y puntual a las sesiones académicas es una obligación propia de la actitud profesional que se espera de los alumnos y es requisito imprescindible para la consecución de los objetivos del programa o curso.

Art. 32. Es requisito para la aprobación de cada módulo o curso una asistencia mínima del 75%. A excepción de aquellos programas que especifiquen porcentajes de asistencia diferentes.

Art. 33. Las ausencias motivadas por razones de fuerza mayor, deberán ser comunicadas a la dirección del programa y/o curso, con la debida anticipación.

XI. CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIO

Art. 34. Si el alumno desea cambiarse de programa dentro de la Universidad, deberá retirarse del cual se encuentra vigente y matricularse en el nuevo programa una vez que haya sido aceptado, respetando tanto las condiciones académicas como financieras del nuevo programa.

Art. 35. Para las convalidaciones a que hubiere lugar en su nuevo programa, el alumno debe registrarse por el Reglamento de Convalidación Académica de Postgrado.

XII. SUSPENSIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO DE ESTUDIOS

Art. 36. Los alumnos de programas con una duración superior a 6 meses pueden solicitar, de modo excepcional, la suspensión de estudios por causas justificadas, la cual será analizada y resuelta por el Consejo de la Unidad Académica. La resolución de este órgano será inapelable.

Art. 37. Es requisito para elevar esta solicitud haber aprobado las asignaturas del primer semestre.

Art. 38. El tiempo mínimo de suspensión es de 6 meses y el tiempo máximo de 1 año.

Art. 39. La suspensión de estudios se concede sólo una vez durante el programa.

Art. 40. Para reincorporarse después de un periodo de suspensión, el alumno debe enviar una carta al director del programa indicando su intención de retomar sus estudios. Además debe estar al día con sus obligaciones financieras.

Art. 41. Si al término del tiempo de suspensión de estudios el alumno no se reintegra y no da aviso justificado al Consejo de la Unidad Académica, pierde su calidad de alumno regular y pasa al estado de abandono de estudios. El alumno solo podrá reingresar postulando nuevamente al programa.

XII.1 RENUNCIA AL PROGRAMA

Art. 42. El alumno puede renunciar al programa manifestando por escrito al Consejo de la Unidad Académica su intención de no continuar cursando el plan de estudios en el que está matriculado, pasando al estado de alumno retirado. Al renunciar se eliminarán las asignaturas que el alumno no haya finalizado.

XII.2 ABANDONO DEL PROGRAMA

Art. 43. Se considera en estado de abandono aquel alumno que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

1. Deja de asistir a clases y a evaluaciones sin justificación, superando el límite de inasistencias permitidas de acuerdo a la normativa del programa y/o curso.
2. Estar en condición de morosidad de matrícula o arancel en al menos tres meses sin aviso justificado.
3. No haber reingresado al programa al término del periodo de suspensión, sin causa justificada.

Art. 44. El alumno que haya caído en estado de abandono de estudios y manifieste intención de volver al mismo programa o a otro, debe postular nuevamente de acuerdo al conducto regular. La Universidad se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha solicitud.

XIII. CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Art. 45. Se consideran causales de eliminación las siguientes:

1. Tener un promedio acumulado inferior a cuatro (4,0) al término de cada periodo académico. El promedio acumulado se calcula sobre la totalidad de las asignaturas cursadas hasta esa fecha.
2. Reprobar 2 veces una misma asignatura.

Art. 46. Las unidades académicas pueden establecer otras causales de eliminación aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad (CPC), las cuales deben estar especificadas en las normativas específicas de cada programa y/o curso.

XIV. TITULACIÓN

Art. 47. Los grados académicos, títulos y diplomas se otorgan al alumno que complete el plan de estudios correspondiente y que acredite estar al día en las obligaciones adquiridas en el Contrato de Estudios.

XV. DISCIPLINA

Art. 48. El alumno debe procurar mantener un comportamiento acorde con los principios y fines de la Universidad y acatar las disposiciones que emanen de los profesores y de las autoridades académicas.

Art. 49. Las acciones del alumno, ya sean individuales o colectivas, que no se avengan con lo anterior, pueden ser sancionadas de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 50. Son faltas graves:

1. Las conductas constitutivas de delito penal (Artículo 1 Código Penal de la República de Chile).
2. Toda conducta cometida dentro de la Universidad que atente contra la moral y los principios que inspiran a la Universidad de los Andes.
3. Los actos contrarios a la honestidad intelectual y que impliquen intencionalidad, entre los que se pueden mencionar la adulteración de datos, para efectos académicos o administrativos, el empleo durante las pruebas de ayuda-memorias no permitidos, la presentación de esfuerzos académicos ajenos como si fueran propios, tales como el plagio de trabajos o textos de otros autores.
4. Promover o realizar actos que estorben o entorpezcan la marcha de la Universidad o la vida universitaria, dificultando la realización de clases y demás actividades académicas.
5. Toda conducta que implique una ofensa grave hacia las personas que estudian o trabajan en la Universidad.
6. El maltrato grave de los bienes de la Universidad.
7. Las faltas serias de probidad cometidas en el ejercicio de un cargo de representación estudiantil.
8. Sustraer, modificar, alterar o destruir por cualquier modo, documentos o archivos de la Universidad, ya sea en soporte físico o informático.
9. La infracción del deber de confidencialidad por parte del alumno en el ejercicio de una práctica. La obligación de guardar confidencialidad perdurará no sólo durante la realización de las prácticas sino también una vez finalizada las mismas.
10. La reiteración de faltas leves.

Art. 51. Son faltas leves:

1. Los actos que atenten contra las buenas costumbres y las normas de educación que exige la convivencia universitaria.
2. Las conductas cometidas fuera de la Universidad que afecten el prestigio de la Universidad.
3. Los actos contrarios a la honestidad intelectual cometidos por causa de negligencia o descuido.
4. Las conductas que impliquen falta de respeto hacia instrucciones y disposiciones de personas que trabajen en la Universidad.
5. El maltrato de los bienes de la Universidad que no esté comprendido en el artículo 51 del presente Reglamento.
6. El uso no autorizado del nombre, escudo o imagen de la Universidad.

Art. 52. Las faltas pueden ser sancionadas directamente por el Consejo de la Unidad Académica con una con una o más de las siguientes medidas:

1. Amonestación verbal o escrita al alumno.
2. Suspensión de una actividad académica por parte del profesor, con aplicación de la nota mínima, ante una falta flagrante.

3. Reprobación de una asignatura con nota uno (1.0).
4. Suspensión de la condición de ayudante de asignatura por un tiempo definido.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Consejo estima que la gravedad de los hechos amerita sanciones mayores, suspenderá el procedimiento y pondrá los antecedentes a disposición de la Comisión Permanente del Consejo Superior. Ésta puede aplicar, además de las medidas anteriores, uno o más de las siguientes medidas:

5. Suspensión de actividades académicas por más de dos semanas lectivas.
6. Pérdida temporal o permanente de todo o parte de cualquier beca con que la Universidad haya favorecido al alumno.
7. Pérdida del cargo de representación estudiantil.
8. Expulsión definitiva de la Universidad.

En la determinación de las sanciones se debe considerar especialmente el principio de proporcionalidad de la medida en relación con el hecho cometido, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y circunstancia y los antecedentes sobre la conducta universitaria anterior del alumno.

Art. 53. El debido proceso en la aplicación de la sanción incluye la audiencia del alumno, el derecho a presentar sus descargos y a presentar pruebas, una tramitación expedita que permita una decisión oportuna y el derecho a solicitar reconsideración de la medida ante la autoridad que la impuso o apelar ante la Comisión Permanente del Consejo Superior de la Universidad.

Art. 54. Las sanciones pueden ser objeto de reconsideración siempre que existan nuevos antecedentes no considerados al momento de aplicarlas. El alumno debe interponerlas por escrito ante la misma autoridad que impuso la sanción, dentro del plazo de cinco días hábiles. El alumno tiene también derecho a apelar ante la Comisión Permanente del Consejo Superior, si la reconsideración por parte del Consejo de su Unidad Académica fuese rechazada. Ante las sanciones impuestas por la Comisión Permanente del Consejo Superior no cabe apelación alguna.

Art. 55. El alumno eliminado por causal disciplinaria no puede reincorporarse a la Universidad.

XVI. NORMATIVAS DE CADA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 56. Las unidades académicas pueden establecer normas específicas para sus alumnos, las cuales no pueden en caso alguno contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por la Comisión Permanente del Consejo Superior.